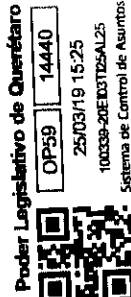




Santiago de Querétaro a 20 de marzo de 2019.
Asunto: Se presenta Iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**



ANEXA I CA

DIPUTADOS LETICIA RUBIO MONTES, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, AGUSTÍN DORANTES LAMBARRI, ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ, TANIA PALACIOS KURI Y MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Soberanía a **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que los cambios que enfrentan las sociedades contemporáneas respecto a la evolución de la tecnología que permite hoy día el intercambio de datos, voz, video y fotografías en buena medida gracias a la utilización masiva de dispositivos móviles multimedia, la manera de relacionarnos con otras personas ha cambiado drásticamente. Vivimos una era en que los gestos, sentimientos o miradas se presencian de inmediato a través de un video o de una fotografía.
2. Que todo este conjunto de innovaciones en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y contenidos digitales ocasiona que no sólo podamos referirnos al cambio tecnológico, sino también al cambio moral y valorativo que eso conlleva y a los retos para la propia convivencia social.
3. Que en este contexto, los perfiles en redes sociales e Internet juegan un rol cada vez más activo en la construcción de redes sociales del mundo físico al virtual. Si bien los dispositivos electrónicos han mejorado nuestra vida en muchos sentidos y nos ofrecen una gama de beneficios, también lo es que han cambiado la forma de pensar y actuar de la sociedad. De ahí que exista un gran reto contra las conductas delictivas que usan a éstas en contra de la población en general.
4. Que es necesario tomar conciencia que con la creación de diversos instrumentos tecnológicos móviles y, sobre todo, con el acceso a Internet como los dispositivos móviles, celulares inteligentes y las cámaras de fotos o videos, la población de



nuestra era se muestra y comparte al mundo sin reparar. Las consecuencias que trae consigo la práctica de cualquiera de estos fenómenos sociales virtuales y de delitos como la pornografía infantil son devastadores para los menores involucrados, ya que como víctimas pueden sufrir trastornos físicos y psicológicos, que son para algunos de estos menores difícil de superar.

5. Que este fenómeno tecnológico genera todo un espectro de realidad que nos implica una posición de vulnerabilidad a convertirse las personas en posibles víctimas de extorsión, abuso sexual, trata de personas y pornografía infantil, e incluso podrían ser sujetos activos en la comisión de delitos sin que tengan una conciencia plena de sus actos.

6. Que con el uso de estas herramientas de comunicación, han nacido fenómenos como el ciberbullying, la difusión de peleas a través de las redes sociales, el sexting y la porno venganza. El "Sexting" es un término inglés que se usa para referirse al acto de enviar mensajes explícitos de contenido erótico o sexual desde un dispositivo móvil. La porno venganza, consiste en la difusión de imágenes o grabaciones de carácter sexual de una persona que se compartieron en el marco de la intimidad de una relación y que una vez terminada ésta, se difunden a través del internet sin consentimiento de las partes con el fin de exponerla y humillarla ante el público. Posteriormente la víctima es coaccionada para tener relaciones sexuales con el chantajista, producir pornografía, re-iniciar una relación, etcétera.

7. Que el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas es considerado como un derecho fundamental, y ha sido definido como "la prerrogativa que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público.

8. Que de acuerdo a diversos juristas uno de los derechos fundamentales que tienen mayor relevancia son los que se refieren a la personalidad, ya que estos permiten desarrollar una vida plena.

Los llamados derechos de la personalidad, que también se denominan derechos sobre la propia persona, individuales o personalísimos, constituyen un tipo singular de facultades reconocidas a las personas físicas para el aprovechamiento legal de diversos bienes derivados de su propia naturaleza somática, de sus cualidades espirituales y, en general, de las proyecciones integrantes de su categoría humana.

9. Que este derecho en comento se materializa cuando se protegen determinadas informaciones que son exclusivas de las personas y que tratan de mantener fuera del conocimiento ajeno, como son las vinculadas con el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, la convivencia familiar, la correspondencia, la intimidad sexual, entre otros de la misma naturaleza.



10. Que es por ello de la importancia de la protección a este derecho cobra relevancia inusitada en los tiempos actuales en virtud de los impresionantes avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada.

11. Que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: “La veracidad de los datos o hechos difundidos, el presupuesto de la lesión a la esfera privada y, por ende, el derecho de réplica no repara la intromisión en la intimidad, pues no se responde por la falsedad de lo publicado, sino precisamente por exponer la verdad. Por tanto, en el caso de la invasión al derecho a la intimidad, el hecho de que la persona que la sufre tuviera la posibilidad de réplica, relatando su propia versión o aclarando los datos publicados, solo incita a que se continúe hablando del tema, pero sin que la intromisión indebida en su vida privada pueda repararse por esa vía, como si ocurre tratándose de la afectación al derecho al honor”.

Además, emitió criterios, en la tesis “Derechos al honor y a la reputación. Protección adecuada tratándose de información divulgada a través de internet, que causa un daño moral”, en donde aborda la afectación de derechos al honor y a la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, por tanto, debe garantizar su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo 1° constitucional.

12. Que los Estados de San Luis Potosí y el Estado de México, ya han realizado esfuerzos muy loables para castigar la difusión indebida de imágenes íntimas y el asediar reiteradamente a personas, aprovechándose de las circunstancias de desventaja, indefensión o riesgo inminente de la víctima, muestra de ello es que ya tipifican esa conducta en sus respectivos ordenamientos.

13. Que actualmente, el mundo virtual nos permite estar conectados, comunicados y con acceso a un sinfín de información; herramientas que deben ser operadas con responsabilidad y honestidad, canalizadas a través de un entorno seguro y respetuoso, lo que nos obliga a crear nuevas reglas para fomentar un civismo digital.

14. Que con esta reforma se pretende sancionar estas conductas y proteger a las víctimas, que en su mayoría son mujeres. Por ello, se propone adicionar al Código Penal el tipo penal correspondiente a la difusión de imágenes íntimas, abriendo con ello la posibilidad de que la conducta sea denunciada, investigada y, cuando corresponda, sancionada en los términos que se señalan en la presente iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente:



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
DEL ACOSO, HOSTIGAMIENTO E INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo Cuarto, Título Octavo, Sección Primera, Libro Segundo; y se adiciona un artículo 167 Quater y un 167 Quintus, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 167 QUATER.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con o sin violencia y con cualquier fin, divulgue, la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente, realizando cualquier actividad, por cualquier medio ya sea impreso, video grabado o virtual, sin el consentimiento expreso de la misma.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión, y multa de 1000 a 2000 mil veces el valor diario de la UMA, al momento en que se cometa el delito.

ARTÍCULO 167 QUINTUS.- Las mismas sanciones del artículo anterior se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos, cualquier exposición de contenido erótico sexual en uso de contraseñas sin la autorización de su titular.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".




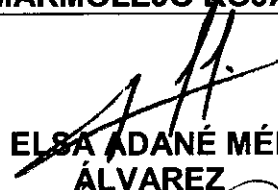
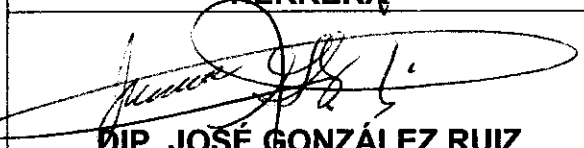
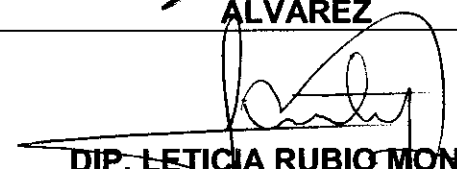
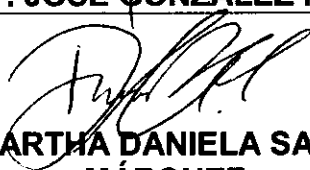





Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

 DIP. TANIA PALACIOS KURI	 DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
 DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA	 DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ
 DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ	 DIP. LETICIA RUBIO MONTES
 DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ	 DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
 DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES	 DIP. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
 DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO	 DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO")